

LEY N.º 3040

**Cárcel en la ciudad
de Chiquian**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Consígnese en el Presupuesto General de la República, la cantidad de mil libras peruanas de oro, para la construcción de una cárcel en la

ciudad de Chiquian; debiendo encargarse el Poder Ejecutivo de la realización de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima á los cuatro días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Angel Gustavo Cornejo.